



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA SPVS/IP N° 335

La Paz, 30 ABR 2009

COMPLEMENTA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS/IP/N° 380 DE 12 DE MAYO DE 2005

VISTOS:

La Resolución Administrativa SPVS/IP/N° 380 de 12 de mayo de 2005, el Informe INF/SPVS/IP/DPC/R/N° 023 de 25 de febrero de 2009, el Informe Legal SPVS/IP/AL N° 104 de 20 de marzo de 2009 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Propiedad y Crédito Popular de 15 de junio de 1998, en su Artículo 35 crea la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), fusionando las tres Superintendencias sectoriales, como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Que, el Artículo 1 Parágrafo V de la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, determina que la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales, controlar y supervisar las actividades, personas y entidades relacionadas con el Seguro Social Obligatorio de largo plazo.

Que, la SPVS tiene jurisdicción nacional y competencia privativa e indelegable para cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones N° 1732, de 29 de noviembre de 1996 y normas conexas, tal como señala su Artículo 49, su decreto reglamentario y demás disposiciones complementarias en actual vigencia, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 5 de la Ley N° 1732 de 29 de noviembre de 1996, de Pensiones establece que el Salario Base en el Seguro Social Obligatorio de largo plazo (SSO) se calcula en función a los Totales Ganados o Ingresos Cotizables con mantenimiento de valor respecto al dólar estadounidense.

Que, la AFP debe realizar el cálculo del Salario Base en el SSO de conformidad al Artículo 5 de la Ley N° 1732 de Pensiones, el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 25722 de 23 de marzo de 2000.



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

Que, la Resolución Administrativa SPVS/IP N° 380 de 12 de mayo de 2005, establece el procedimiento para el cálculo de Salario Base en el Seguro Social Obligatorio de largo plazo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 00041 de 17 de febrero de 2009, el Lic. Sergio Jesús Miranda Montaña ha sido designado como Superintendente interino de Pensiones, Valores y Seguros.

POR TANTO:

EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS a.i., EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- (OBJETO).- La presente Resolución Administrativa tiene por objeto modificar y complementar la Resolución Administrativa SPVS/IP/N° 380 de 12 de mayo de 2005 "Procedimiento para el cálculo de Salario Base en el Seguro Social Obligatorio (SSO)".

ARTÍCULO 2°.- (MODIFICACIONES).- Se modifican los siguientes Artículos:

- El primer párrafo del Artículo Primero, con el siguiente texto:

"Antes de efectuar el cálculo del Salario Base y otorgar cualquier beneficio del SSO, la AFP debe seguir el siguiente procedimiento en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles administrativos, a contar desde la fecha de Solicitud de Pensión, Pago o Retiro Mínimo."

- El numeral 4 del Artículo Segundo, con el siguiente texto:

"4. Si el Afiliado hubiera fallecido o resultado inválido como consecuencia de enfermedad o accidente por Riesgo Profesional/Laboral o Riesgo Común y hubiera efectuado menos de 18 cotizaciones, el Salario Base será el promedio de los Totales Ganados o Ingresos Cotizables efectivamente realizados al SSO."

- El cuarto párrafo del Artículo Quinto, con el siguiente texto:

"Para el mantenimiento de valor con relación al dólar de los aportes pagados por periodos adelantados, se deberá considerar el tipo de cambio oficial de venta del



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

dólar de Estados Unidos de Norteamérica, publicado por el Banco Central de Bolivia, correspondiente al último día del mes anterior a la fecha de Solicitud."

- El Artículo Séptimo, con el siguiente texto:

"SÉPTIMO. (DISPOSICIONES COMUNES).- A efectos del cálculo del Salario Base y consiguientemente del mantenimiento de valor en cualquier prestación o beneficio se considerará el siguiente procedimiento:

- a) La AFP responsable del cálculo de Salario Base deberá para cada prestación o beneficio:

- i. Dividir el Total Ganado o Ingreso Cotizable de cada mes considerado, entre el Tipo de Cambio Oficial de venta del dólar de Estados Unidos de Norte América publicado por el Banco Central de Bolivia, del último día del mes al que corresponde el Total Ganado o Ingreso Cotizable.
- ii. Los Totales Ganados o Ingresos Cotizables expresados en dólares, deberán sumarse, para luego dividir entre el número de períodos considerados según corresponda, a efectos de obtener el monto de Salario Base en dólares.
- iii. El Salario Base obtenido en dólares debe multiplicarse por el Tipo de Cambio Oficial de venta del último día del mes anterior a la fecha de Solicitud, a efectos de obtener el Salario Base en Bolivianos.

- b) En trámites de invalidez y muerte por Riesgo Común y Riesgo Profesional/Laboral, se debe considerar adicionalmente lo siguiente:

El monto máximo del Salario Base en bolivianos a considerarse será el equivalente a sesenta (60) veces el Salario Mínimo Nacional vigente a la fecha de cálculo.

- El Artículo Noveno, con el siguiente texto:

"NOVENO. (HOJA DE CÁLCULO DE SALARIO BASE).- La Hoja de Cálculo de Salario Base que se encuentra en Anexo 1 es de uso obligatorio por las AFP y Entidades Aseguradoras, en todas las prestaciones o beneficios del SSO y deberá ser archivada en el expediente del Afiliado.

La Hoja de Cálculo de Salario Base debe estar firmada por el funcionario responsable de su emisión y con el sello de identificación personal respectivo."

ARTÍCULO 3º.- (COMPLEMENTACIONES).- Se complementan los siguientes Artículos:

- Se inserta el numeral 5 en el Artículo Segundo, con el siguiente texto:

"5. Si el Afiliado hubiera fallecido o resultado inválido como consecuencia de accidente por Riesgo Profesional/Laboral o Riesgo Común y hubiera efectuado una sola cotización, el Salario Base corresponderá al Total Ganado o Ingreso Cotizable declarado correspondiente a los días trabajados."

- Se inserta el último párrafo en el Artículo Segundo, con el siguiente texto:

"El plazo que debe cumplir la AFP para el cálculo del Salario Base es de dos días hábiles administrativos de notificado el Dictamen a la AFP. En caso de modificación de la fecha de invalidez, el Salario Base se recalculará en el mismo plazo, computado a partir de la notificación con el Dictamen de Revisión a la AFP."

- Se inserta el tercer párrafo en el Artículo Tercero, con el siguiente texto:

"Para los casos de Accidentes sea por Riesgo Común o Riesgo Profesional de Afiliados que hayan fallecido en su primer mes de trabajo, se tomará como Salario Base el Total Ganado declarado correspondiente a los días trabajados sin mensualizar."

- Se inserta el tercer párrafo en el Artículo Sexto, con el siguiente texto:

"Para el mantenimiento de valor con relación al dólar deberá considerar el tipo de cambio oficial de venta del dólar de Estados Unidos de Norteamérica, publicado por el Banco Central de Bolivia, correspondiente al último día del mes anterior a la fecha de Solicitud."

ARTÍCULO 4º.- (TEXTO ORDENADO).- Se aprueba el Texto ordenado de la Resolución Administrativa SPVS/IP/Nº 380 de 12 de mayo de 2005 "Procedimiento para el Cálculo de Salario Base en el Seguro Social Obligatorio (SSO)", adjunto en el Anexo I, el cual forma parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese, archívese.

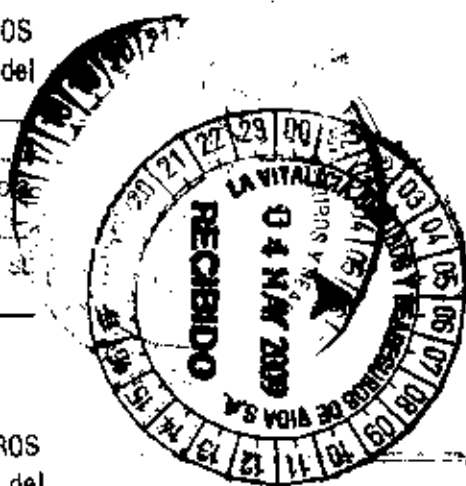
SM/PC/AC/EB/FP/WG/RS.

Lic. Sergio J. Miranda Montaña
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS S.J.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

En la ciudad de LA PAZ a las 18:14 del
día 04 de MAYO de 2009

notifiqué con la Resolución Administrativa No. 335
de 30 DE ABRIL - 2009, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a VITALICIA
SEGUROS Y REASEGUROS DE VIDA a través de su
REPRESENTANTE LEGAL EN SU DOM. SEÑALADO



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

En la ciudad de LA PAZ a las 17:20 del
día 04 de MAYO de 2009

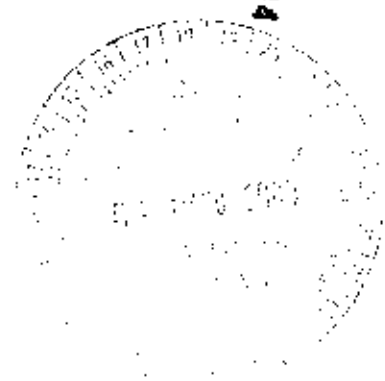
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 335
de 30 DE ABRIL - 2009, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a PROVIDA S.A.
a través de su

2218 9 MAY - 4 18:14

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

En la ciudad de LA PAZ a las 17:55 del
día 04 de MAYO de 2009

notifiqué con la Resolución Administrativa No. 335
de 30 DE ABRIL - 2009, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a BOVA
PREVISION AFP S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL EN SU DOM. SEÑALADO



[Signature]
Lic. Durán Ch.
Superintendente
de Pensiones

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

En la ciudad de LA PAZ a las 16:00 del
día 04 de MAYO de 2009

notifiqué con la Resolución Administrativa No. 335
de 30 DE ABRIL - 2009, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a FUTURA DE
BOLIVIA AFP S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL EN SU DOM. SEÑALADO

04 MAY 2009
16:00

ANEXO 1

TEXTO ORDENADO PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DE SALARIO BASE EN EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO DE LARGO PLAZO

PRIMERO. (PROCEDIMIENTO PREVIO AL CÁLCULO DE SALARIO BASE).-

Antes de efectuar el cálculo del Salario Base y otorgar cualquier beneficio del SSO, la AFP debe seguir el siguiente procedimiento en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles administrativos, a contar desde la fecha de Solicitud de Pensión, Pago o Retiro Mínimo:

1. Verificar los períodos a los cuales pertenecen los Totales Ganados o Ingresos Cotizables.
2. Verificar con el empleador los Totales Ganados que difieran en un 30% o más respecto a los Totales Ganados habituales, correspondientes a un mismo empleador, que no sean atribuibles a un reintegro.

De presentarse la diferencia indicada, la AFP deberá verificar con el empleador posibles errores. En este caso, se suspenderá la contabilización del plazo desde la fecha en que se emite la nota al empleador hasta la fecha en que éste dé respuesta. Si el empleador no diciera respuesta dentro de los 10 días calendario de recibida la nota de requerimiento de la AFP, ésta deberá realizar un requerimiento judicial para obtener respuesta.

3. En caso de doble Contribución, procedente de diferentes empleadores, verificar si se trata de Contribuciones correspondientes a homónimos.
4. Revisar y levantar todo rezago.
5. Verificar si las Contribuciones faltantes se encuentran acreditadas o en rezago en otra AFP y proceder de manera inmediata al traspaso de los aportes conforme a normativa vigente. En este caso, el plazo establecido en el presente artículo podrá ampliarse como máximo en diez (10) días hábiles administrativos.
6. Verificar si las Contribuciones faltantes se encuentran en recaudación no aclarada o en proceso de cobro (Gestión de Cobro o Proceso Ejecutivo Social). En este caso la AFP calculará el Salario Base sin considerar las Contribuciones faltantes.
7. Verificar que las Cotizaciones Mensuales correspondan al 10% del Total Ganado. Si la cotización mensual fuera inferior, la AFP debe realizar las gestiones de cobranza por la

cotización en defecto, establecidas en la normativa vigente. Las gestiones de cobro de pagos en defecto no impedirán que la AFP realice el cálculo de Salario Base, considerando en el mismo los Totales Ganados reportados en el Estado de Cuenta.

8. Los Totales Ganados utilizados para el cálculo del Salario Base deben necesariamente coincidir con los Totales Ganados que figuran en el Estado de Cuenta a la fecha de cálculo.

El monto del Total Ganado registrado en la cuenta Individual debe ser el mismo en todas las Bases de Datos administradas por la AFP y en el Estado de Cuenta.

SEGUNDO. (CÁLCULO DE SALARIO BASE PARA PRESTACIONES DE INVALIDEZ Y MUERTE).- Para el cálculo del Salario Base, la AFP deberá considerar los siguientes aspectos:

1. Independientemente de la causa de invalidez o fallecimiento, si el Afiliado hubiera realizado Contribuciones por 5 años (60 meses) o más, el Salario Base será el promedio de los Totales Ganados o Ingresos Cotizables efectivamente realizados al SSO en los últimos 5 años.
2. Si la causa de invalidez o fallecimiento es enfermedad por Riesgo Común y el Afiliado hubiera realizado Contribuciones por más de 18 meses y menos de 5 años (60 meses), el Salario Base será el promedio de los Totales Ganados o Ingresos Cotizables efectivamente realizados al SSO en los últimos 18 meses.
3. Si el Afiliado hubiera fallecido o resultado inválido como consecuencia de un accidente por Riesgo Común o Riesgo Profesional/Laboral y hubiera efectuado menos de 60 cotizaciones, el Salario Base será el promedio de los Totales Ganados o Ingresos Cotizables efectivamente realizados al SSO.
4. Si el Afiliado hubiera fallecido o resultado inválido como consecuencia de enfermedad o accidente por Riesgo Profesional/Laboral o Riesgo Común y hubiera efectuado menos de 18 cotizaciones, el Salario Base será el promedio de los Totales Ganados o Ingresos Cotizables efectivamente realizados al SSO.
5. Si el Afiliado hubiera fallecido o resultado inválido como consecuencia de accidente por Riesgo Profesional/Laboral o Riesgo Común y hubiera efectuado una sola cotización, el Salario Base corresponderá al Total Ganado o Ingreso Cotizable declarado correspondiente a los días trabajados.



No se deben considerar los Totales Ganados de las contribuciones que hubieran sido realizadas con posterioridad a la fecha de invalidez o fallecimiento; a excepción del Total Ganado correspondiente a la Contribución del mes previo a la fecha de invalidez o fallecimiento; siempre y cuando ésta sea pagada dentro del plazo establecido en la normativa vigente.

El plazo que debe cumplir la AFP para el cálculo del Salario Base es de dos días hábiles administrativos de notificado el Dictamen a la AFP. En caso de modificación de la fecha de invalidez, el Salario Base se recalculará en el mismo plazo, computado a partir de la notificación con el Dictamen de Revisión a la AFP.

TERCERO. (PERÍODOS A CONSIDERAR PARA EL CÁLCULO DEL SALARIO BASE).- Para el cálculo del Salario Base se deben considerar los Totales Ganados o Ingresos Cotizables correspondientes a los periodos establecidos en el artículo anterior, hasta el mes inmediatamente anterior a la fecha de invalidez o fecha de fallecimiento.

Si la fecha de invalidez es determinada en un "periodo" de conformidad al artículo 24 del D.S. 27824, se considerarán los Totales Ganados o Ingresos Cotizables hasta la contribución del mes inmediatamente anterior al que corresponda el primer mes del "periodo" determinado como fecha de invalidez.

Para los casos de Accidentes sea por Riesgo Común o Riesgo Profesional de Afiliados que hayan fallecido en su primer mes de trabajo, se tomará como Salario Base el Total Ganado declarado correspondiente a los días trabajados sin mensualizar.

CUARTO.- (CÁLCULO DE SALARIO BASE PARA CASOS SIN CONTRIBUCIONES ACREDITADAS EN EL SSO).- En el evento que el Afiliado hubiera fallecido o resultado inválido a consecuencia de accidente o enfermedad por Riesgo Profesional y el Empleador no hubiera pagado contribución alguna al SSO, la AFP deberá calcular el Salario Base en función a la documentación que pudiera obtener del Ente Gestor de Salud o Ministerio del Trabajo.

Si el Afiliado hubiera fallecido o resultado inválido a consecuencia de accidente por Riesgo Común durante el primer mes de trabajo que ingresa como nuevo afiliado al SSO y cuya contribución por este mes debe ser pagada por el Empleador hasta el último día del mes siguiente, la AFP deberá calcular el Salario Base en función a la documentación que ésta pudiera obtener del Ente Gestor de Salud o Ministerio del Trabajo.

De no contarse con la documentación citada en el presente artículo, la AFP puede utilizar papeletas de pago y planillas presentadas por el empleador en los procesos de cobranza. Caso contrario, en última instancia, la AFP deberá contratar un servicio de peritaje para la

determinación del salario promedio de afiliados que efectúan similar trabajo, previa notificación a la SPVS.

QUINTO. (CÁLCULO DE SALARIO BASE PARA JUBILACIÓN).- La AFP deberá calcular el Salario Base para las prestaciones de jubilación considerando el promedio de los últimos 60 Totales Ganados o Ingresos Cotizables.

Si el Afiliado tuviera menos de 60 aportes pagados al SSO, se deberán tomar únicamente los Totales Ganados o Ingresos Cotizables sobre los que el Afiliado efectivamente aportó al SSO, no debiendo considerarse en el cálculo los períodos no aportados.

Para Afiliados Independientes, que hubieran efectuado aportes por períodos adelantados, la AFP deberá considerarlos para el cálculo de Salario Base, tomando en cuenta que el número de estos aportes no puede exceder de doce (12).

Para el mantenimiento de valor con relación al dólar de los aportes pagados por períodos adelantados, se deberá considerar el tipo de cambio oficial de venta del dólar de Estados Unidos de Norteamérica, publicado por el Banco Central de Bolivia, correspondiente al último día del mes anterior a la fecha de Solicitud.

SEXTO. (CÁLCULO DEL SALARIO BASE PARA RETIROS MÍNIMOS Y PAGO DE COMPENSACIÓN DE COTIZACIONES MENSUAL).- El Salario Base para la modalidad de Retiros Mínimos y pago de Compensación de Cotizaciones Mensual, deberá calcularse como el promedio de los últimos 60 Totales Ganados o Ingresos Cotizables.

Si el Afiliado tuviera menos de 60 aportes pagados al SSO, se deberán considerar los Totales Ganados o Ingresos Cotizables sobre los que el Afiliado efectivamente aportó al SSO, no debiendo considerarse en el cálculo los períodos no aportados.

Para el mantenimiento de valor con relación al dólar deberá considerar el tipo de cambio oficial de venta del dólar de Estados Unidos de Norteamérica, publicado por el Banco Central de Bolivia, correspondiente al último día del mes anterior a la fecha de Solicitud.

SÉPTIMO. (DISPOSICIONES COMUNES).- A efectos del cálculo del Salario Base y consiguientemente del mantenimiento de valor en cualquier prestación o beneficio se considerará el siguiente procedimiento:

- a) La AFP responsable del cálculo de Salario Base deberá para cada prestación o beneficio:

- i. Dividir el Total Ganado o Ingreso Cotizable de cada mes considerado, entre el Tipo de Cambio Oficial de venta del dólar de Estados Unidos de Norte América publicado por el Banco Central de Bolivia, del último día del mes al que corresponde el Total Ganado o Ingreso Cotizable.
 - ii. Los Totales Ganados o Ingresos Cotizables expresados en dólares, deberán sumarse, para luego dividir entre el número de períodos considerados según corresponda, a efectos de obtener el monto de Salario Base en dólares.
 - iii. El Salario Base obtenido en dólares debe multiplicarse por el Tipo de Cambio Oficial de venta del último día del mes anterior a la fecha de de Solicitud, a efectos de obtener el Salario Base en Bolivianos.
- b) En trámites de invalidez y muerte por Riesgo Común y Riesgo Profesional/Laboral, se debe considerar adicionalmente lo siguiente:

El monto máximo del Salario Base en bolivianos a considerarse será el equivalente a sesenta (60) veces el Salario Mínimo Nacional vigente a la fecha de cálculo.

OCTAVO. (RECÁLCULO DEL SALARIO BASE).- En aquellos casos que se modifique la Fecha de Invalidez como resultado de un proceso de revisión, la AFP debe recalcular el monto del Salario Base, en función a la nueva Fecha de Invalidez.

NOVENO. (HOJA DE CÁLCULO DE SALARIO BASE).- La Hoja de Cálculo de Salario Base que se encuentra en Anexo 1 es de uso obligatorio por las AFP y Entidades Aseguradoras, en todas las prestaciones o beneficios del SSO y deberá ser archivada en el expediente del Afiliado.

La Hoja de Cálculo de Salario Base debe estar firmada por el funcionario responsable de su emisión y con el sello de identificación personal respectivo.

DÉCIMO. (ABROGACIONES Y DEROGACIONES).- Se deja sin efecto la Circular SPVS/IP/Nº 019 de 18 de febrero de 2003.